593 Digital Publisher
CEIT
ISSN 2588-0705

Interlegalidad en la comunidad de "Mercedes Cadena", Guamote: análisis de la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

Interlegality in the community of "Mercedes Cadena," Guamote: analysis of the relationship between indigenous justice and ordinary justice

Maria Belen Zambrano-Ortega[1]
Universidad Nacional de Chimborazo
mabelenzo1996@gmail.com

Adriana Victoria Rodríguez-Caguana[2]
Universidad Nacional de Chimborazo
adranova81@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3374

V10-N4 (jul) 2025, pp 523-538| Recibido: 04 de julio del 2025 - Aceptado: 15 de julio del 2025 (2 ronda rev.)

1 Abogada en la Consultora Jurídica y Empresarial Avalos.
2 Abogada, Universidad de Guayaquil; Especialista en Justicia Constitucional.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Zambrano-Ortega, M., & Rodríguez-Caguana, A., (2025). Interlegalidad en la comunidad de "Mercedes Cadena", Guamote: análisis de la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. 593 Digital Publisher CEIT, 10(4), 523-538, https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3374

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Se analiza la interlegalidad en la comunidad indígena "Mercedes Cadena" en el cantón Guamote, a partir de un estudio teórico y normativo de la justicia indígena, en relación con la justicia ordinaria, complementado con trabajo de campo a través de entrevistas realizadas a líderes de la comunidad y la revisión de casos judicializados por sus autoridades. En el contexto teórico se analizan los antecedentes de la justicia indígena y su reconocimiento constitucional, las prácticas de la justicia indígena y sus relaciones con la justicia ordinaria, y en particular lo referido a la declinación de competencias de la primera hacia la segunda previa solicitud ante el juez de la causa. Se concluye que no se advierte en la comunidad un proceso de interlegalidad en la solución de conflictos, y que existe una visión positiva de la justicia ordinaria, siempre que se respete la autonomía de la justicia indígena y sus prácticas ancestrales.

Palabras clave. Interlegalidad; justicia indígena; justicia ordinaria; declinación de competencia; interpretación intercultural.

ABSTRACT

This article analyzes interlegality in the "Mercedes Cadena" indigenous community in the Guamote canton. This article focuses on a theoretical and normative study of Indigenous justice in relation to ordinary justice, complemented by fieldwork through interviews with community leaders and a review of cases brought before their authorities. Within the theoretical context, this article analyzes the history of Indigenous justice and its constitutional recognition, Indigenous justice practices and their relationship with ordinary justice, and in particular the issue of the declination of jurisdiction from the former to the latter upon request to the judge hearing the case. It concludes that there is no evidence of interlegality in conflict resolution within the community, and that there is a positive view of ordinary justice, provided that the autonomy of Indigenous justice and its ancestral practices are respected.

Keywords: Interlegality; Indigenous justice; ordinary justice; declination of jurisdiction; intercultural interpretation.

Introducción

A lo largo de la historia de Ecuador, la justicia indígena ha cambiado, pero la perseverancia de las comunidades les ha permitido mantener sus sistemas normativos y sus formas de autogobierno y solución de conflictos. Estas comunidades han optado por aplicar su propia justicia en casos que, según sus normas, son considerados delitos o infracciones de cualquier tipo, en lugar de someterse a la justicia ordinaria (Llasag, 2007). Desde el punto de vista conceptual, la interlegalidad se refiere a la coexistencia e interacción entre diferentes sistemas legales y jurídicos dentro de un mismo territorio (Hoekema, 2013). En relación con las comunidades indígenas, la interlegalidad posee una gran magnitud puesto que deben afrontar el reto de mantener sus prácticas de resolución de conflictos en el contexto del sistema de justicia estatal.

La revisión de diversas publicaciones sobre la justicia indígena, tanto a nivel internacional como nacional, nos permite clasificar la producción académica en dos tipos: 1) Los estudios generales, de tipo valorativo, descriptivo o conceptual, que se enfocan en el análisis de la justicia indígena desde un punto de vista general, y 2) sus relaciones con la justicia ordinaria, reconocimiento internacional y constitucional, y formas de aplicación de acuerdo con los principios constitucionales y legales que la rigen, aportando datos sobre la justicia indígena, su fundamentación y su funcionamiento (Carrillo y Cruz, 2016).

Un tercer tipo de estudios parte de los resultados de las investigaciones académicas para contrastarlos con las prácticas de las comunidades en las que se aplica la justicia indígena. En el caso ecuatoriano, las comunidades indígenas que poseen sus propias normas para resolver conflictos internos, las cuales no siempre se ajustan a las descripciones teóricas, por lo que es necesario abordajes empíricos a través estudios etnográficos. Investigaciones realizadas en comunidades por autores como Raúl Ilaquiche (2001), Jaime Vintimilla y otros (2007), Evelyn Ortíz (2020) y Nancy Delgado (2022) abren la posibilidad de un tipo de estudios que va a las comunidades para conocer el funcionamiento real de la justicia indígena.

El presente estudio tiene un enfoque empírico e intercultural para el análisis de las formas de aplicación de la justicia indígena en la comunidad de "Mercedes Cadena" del cantón Guamote, provincia de Chimborazo. Esta comunidad del pueblo Puruhá mantiene un sistema de justicia propio, a pesar de estar cerca de la justicia ordinaria que sigue siendo monocultural.

Esta investigación permitió constatar que la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en la comunidad "Mercedes Cadena" es de constante tensión, y ha generado algunos conflictos con la justicia ordinaria al momento de definir qué normas deben ser aplicadas. Esto ocurre porque la primera posee un enfoque comunitario y restaurativo; mientras la justicia ordinaria se basa en la aplicación de la ley y la jurisprudencia, aplicando sanciones de manera individual a través de un sistema institucionalizado que cuenta con todo el respaldo del Estado (Carrillo y Cruz, 2016). Sin embargo, de las entrevistas se desprende que existe apertura por parte de la comunidad de seguir construyendo una Interlegalidad respetuosa que permita el desarrollo de su propia justicia.

En ese contexto, el presente artículo analiza la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria a partir de una experiencia empírica con la comunidad indígena "Mercedes Cadena" en el cantón Guamote, donde la autora pasó una semana haciendo trabajo de campo, realizando observación directa, lo que le permitió conversar con dos personas que se identificaron uno como presidente de la comunidad, de nombre José Gregorio Naula (Naula, 2025) y la otra María Eugenia Acoser Allaica (Acoser, 2025), quien indicó ser líder en la comunidad.

Metodología

Las fuentes teóricas de la investigación son aquellas donde se analizan las relaciones entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción

indígena y sus características individuales. Estas fuentes han estudiadas utilizando los métodos de análisis y síntesis, inducción y deducción y análisis de contenidos, para determinar los aspectos esenciales de cada forma de justicia, así como sus coincidencias y divergencias. Para la el análisis del régimen jurídico ordinario se aplicó el método de análisis exegético-jurídico (Villavella, 2015), que permite caracterizar los principios y normas en que se basa la justicia indígena, las funciones jurisdiccionales de sus autoridades y las relaciones con la justicia ordinaria.

Para el estudio de las formas de aplicación de la justicia indígena en la comunidad de "Mercedes Cadena", en primer lugar, se realizó una caracterización de la comunidad en cuanto a sus aspectos socioculturales y demográficos, como son el número de habitantes, lengua ancestral predominante, forma de elección o designación de sus autoridades sobre los que recae la función jurisdiccional, tipo de conflictos más frecuentes, procedimientos de solución y fases del procedimiento de justicia indígena. Para ello se aplicó una guía de observación que permitió recoger de manera detallada esa información sociocultural.

Para obtener la información sobre la justicia indígena se utilizó una entrevista estructurada a la máxima autoridad de la comunidad (Sr. José Gregorio Naula), para conocer su visión particular de la justicia indígena en cuanto a sus principios de funcionamiento, fases, sujetos individuales y colectivos que intervienen, relación de la oralidad y la escritura en el procedimiento, derechos de la persona juzgada cuando es de la propia comunidad, de otra comunidad o es no indígena, conflictos más frecuentes y ejecución de las sanciones dispuestas por la autoridad jurisdiccional. Se tuvo acceso a dos casos de justicia indígena donde se tomaron en consideración los criterios relevantes para su estudio y que se explican en el lugar pertinente.

Resultados

La interlegalidad supone un proceso de convergencia en un mismo punto, de normas y prácticas de la justicia indígena con normas de la justicia ordinaria en el juzgamiento de conflictos internos en las comunidades indígenas (Hoekema, 2013). En otro contexto se menciona que la interlegalidad se entiende como "la composición de normas de carácter positivo y normas no necesariamente positivadas. La complementariedad constituye un principio fundamental de relacionamiento entre la justicia ordinaria, la jurisdicción agroambiental y la justicia indígena" (Bagni et al., 2023, p. 79).

El análisis permite identificar claramente las normas propias, para distinguirlas luego de las normas ajenas provenientes de la justicia ordinaria. Por tal motivo, se realiza también una caracterización de la justicia ordinaria, que tiene sus normas y procedimientos propios, recogidos en las disposiciones jurídicas dictadas por el legislador, y que a diferencia de la justicia indígena están recogidas en leyes escritas que deben ser aplicadas siempre que se actualice la hipótesis fáctica prevista, lo que está a cargo de los jueces y tribunales competentes. La caracterización de ambas jurisdicciones se realiza acuerdo con su configuración constitucional.

Justicia indígena en la Constitución de 2008

La justicia indígena hace referencia a un conjunto de prácticas que son inherentes de cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, y que se aplican en la solución de conflictos internos que tengan lugar en sus territorios ancestrales y zonas de influencia. En este marco, las autoridades comunitarias elegidas por sus propios miembros juegan un papel fundamental en la resolución de conflictos internos, guiándose por las normas y costumbres de su comunidad.

Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas son fundamentales, y cuando surgen conflictos, la asamblea comunal o la autoridad indígena se encarga de juzgar a las personas involucradas y encontrar soluciones para reparar el daño ocasionado y restablecer el equilibrio quebrantado por el infractor. De acuerdo con la Constitución del Ecuador (2008), los pueblos y comunidades indígenas tienen su

propio sistema jurídico, que incluyen normas, autoridades y procedimientos propios, para resolver sus conflictos internos que tengan lugar entre sus miembros, los cuales son reconocidos y respetados por el Estado.

El reconocimiento de la jurisprudencia indígena en la Constitución de 2008 fue un paso fundamental para valorar la diversidad cultural del país. La Corte Constitucional del Ecuador reconoció la jurisprudencia indígena como una fuente de derecho, lo que permitió proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar su participación en la administración de justicia. Este reconocimiento también fortaleció a la justicia intercultural en Ecuador y promovió la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria (Llasag et al., 2020).

El análisis se enfoca en el procedimiento que se sigue en el juzgamiento de personas involucradas en un conflicto interno, de acuerdo con la doctrina y las normas constitucionales y legales vigentes. En Ecuador, la justicia indígena goza de independencia o autonomía jurisdiccional, que implica resolver conflictos con base en normas y procedimientos propios, sin la intervención de la jurisdicción estatal y sin que sus decisiones puedan ser revisadas o eventualmente revocadas por ella. Esa independencia está reconocida en el artículo 171 de la Constitución, de conformidad con el cual "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales."

El ejercicio de esas facultades, a diferencia de la autonomía legislativa, no debe ser entendido como un derecho colectivo, sino como una función pública reconocida por la Constitución de la misma manera que se hace con la justicia ordinaria o la administración que ejerce su potestad sancionadora (Carrillo y Cruz, 2016). La diferencia entre la solución de conflictos por la justicia indígena no radica en el estatus del órgano resolutivo, sino en la base normativa que utiliza para ello, que en el primer caso es el derecho consuetudinario y las prácticas ancestrales, y en el segundo el Derecho estatal.

En gran medida, la forma de proceder la determina el tipo de infracción cometida. Por ejemplo, en un conflicto de tierras se solicita documentos habilitantes o personas que den fe de las alegaciones de las partes y se desarrolla sin presencia de la comunidad. En cambio, en conflictos de robo de ganado, accidentes de tránsito o atentados contra la vida o la integridad física que afectan a la comunidad y las familias implicadas, tanto el juzgamiento como la sanción se realizan en la plaza pública, o en los lugares sagrados donde esté la fuente de agua helada o crezca la ortiga, ambas utilizadas en el castigo de manera frecuente (Acoser, 2025).

También puede darse la aplicación de sanciones o castigos por incumplimiento de normas comunitarias (Naula, 2025). Por ejemplo, la inasistencia a las actividades llamadas "mingas" es castigada en la mayoría de las comunidades; un informante citado por Carda (2002) indicó que "cuando no asistimos a las mingas, si estamos en la casa cuando llega el coordinador del sector a cobrar la multa por la inasistencia, pagamos, y le explicamos la razón de la falta, pero si ellos vienen cuando no estamos, se llevan algo de valor y nosotros debemos retirar eso de la casa del coordinador pagando la multa respectiva" (p. 37).

Según Trujillo (2002), lo que permite calificar un conflicto como interno o externo es el lugar donde ocurran los hechos y las personas implicadas o la naturaleza del conflicto, reafirmando con ello el carácter territorial de la justicia indígena. Sin embargo, esa definición no da respuesta a los conflictos entre personas que pertenecen a comunidades distintas pero colindantes, cuando se trata de problemas relativos a linderos o herencias de tierras, donde la pertenencia diferentes comunidades implica sumisión a autoridades distintas, y las personas pueden escoger a cuál de ellas se someten si lo permiten las prácticas ancestrales.

Una interpretación distinta es la de Grijalva (2012) quien afirma que "el término *conflicto interno* es bastante general y no es claro si se refiere por ejemplo a actos realizados dentro de un territorio indígena, a conflictos solo entre

indígenas o a conflictos interétnicos que afecten directamente a la comunidad. Esta indefinición tiene trascendencia práctica puesto que un gran número de conflictos tienen lugar entre personas de la comunidad y otras personas ajenas a ella, como en los casos de abigeato y robo en general" (p. 109).

Más allá de las apreciaciones teóricas, lo cierto es que las posibles interrogantes sobre el significado de la expresión constitucional "conflictos internos" y su alcance debe determinarse de acuerdo a las prácticas de las autoridades indígenas, que no están sometidas a límites de jurisdicción o competencia, y por tanto pueden decidir libremente qué conflictos conocen y cuáles no, siendo la regla común que debe haber acontecido dentro del territorio de su comunidad, sin importar la naturaleza del conflicto o las persona involucradas.

Prácticas de la justicia indígena

Una vez delimitado el conflicto, las personas involucradas y el impacto individual o social que tiene, corresponde seguir el procedimiento correspondiente. Evidentemente el procedimiento varía de una comunidad a otra. En general el procedimiento que siguen las autoridades indígenas no está escrito, pero cada una de sus fases está delimitada en su idioma ancestral, según nos hicieron saber en sus entrevistas los líderes indígenas consultados (Acoser, 2025) y (Naula, 2025). Según la autora, la trascripción literal de cada una de las fases del procedimiento solo es posible conocerla mediante el lenguaje y las acciones que se realiza por la autoridad indígena actuante, pues el procedimiento no es escrito como regla general, aunque sí lo es la decisión.

Las fases serían las siguientes (Anchatuña, 2011): *willana* (avisara la autoridad de que existe un conflicto y las personas no llegan a un acuerdo, o que se han violado las normas de la comunidad por cualquier persona); *tapuikuna* (la autoridad da inicio a la investigación de los hechos); *tandanakui* (una vez recopilada la información preliminar se procede a una reunión con los involucrados para conocer sus puntos de vista y buscar una solución).

El procedimiento continúa, según Anchatuña (2011), con el *llaki* (si no se llega a un acuerdo se delimita problema o conflicto a resolver); *allichina* (identifica el conflicto concreto que aqueja a las partes); *chimbapurana* (se realiza un careo para saber las alegaciones de cada parte); *tapuna* (buscar la verdad, preguntar, averiguar, investigar la autoridad actuante); ñawinchina (es el análisis del conflicto y el objetivo que debe alcanzarse que es la *allichina* (sanación); se dicta la *paktachina* (resolución) y finalmente viene la *katichina* (ejecución de lo resuelto sea baño en agua, ortiga, látigo, perdón).

Cualquiera se la resolución y el castigo impuesto como consecuencia de la infracción cometida, la decisión de las autoridades indígenas debe ser respetada por las instituciones y autoridades públicas, por mandato expreso contenido en el artículo 171 de la Constitución (Pérez, 2015). En la práctica, la actitud pasiva auto impuesta por el Estado respecto a las mencionadas decisiones, deja a las personas en un estado de indefensión pues no puede recurrir la decisión, que por otra parte es de ejecución inmediata y los daños o perjuicios que eventualmente se deriven de ella solo tendrían algún tipo de reparación si la Corte Constitucional revisa la resolución de la autoridad indígena, análisis que fe realizado por Masapanta (2017) en su estudio sobre el tema.

Relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

La independencia normativa y jurisdiccional de la justicia indígena no es absoluta. Por el contrario, mediante la legislación y la jurisprudencia constitucional se han ido delimitando algunos aspectos que en la práctica reducen la amplitud de la configuración las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas en la Constitución. Esas delimitaciones son el resultado del proceso coordinación y cooperación que ha sido necesario adelantar en la legislación y la jurisprudencia, para establecer relaciones mínimas de coordinación

y cooperación entre la jurisdicción estatal y la justicia indígena.

Al tratarse de dos jurisdicciones con ámbitos de aplicación separados, ha sido imperioso delimitar en qué supuestos la justicia estatal es competente de manera exclusiva, y dónde pueden existir puntos de convergencia o declinación de jurisdicciones en favor de una u otra, o qué principios y limitaciones debe tener en cuenta la justicia indígena con respecto a la Constitución y los derechos fundamentales, o la justicia ordinaria cuando juzga sujetos que pertenecen a las comunidades indígenas y poseen una cosmovisión distinta del orden social y las responsabilidades de su violación.

En virtud de la independencia legislativa y jurisdiccional explicada con anterioridad, las relaciones de coordinación y cooperación deben establecerse en el marco de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, que supone que la justicia indígena no se subordina a la justicia estatal, pero deben existir relaciones de cooperación para una mejor protección de los derechos colectivos de las comunidades y los derechos individuales de los sometidos la justicia indígena (Bagni et al., 2023).

En ese contexto, se imponen la coordinación y cooperación sobre la base de los principios de respeto mutuo, el pluralismo jurídico, la interculturalidad y la plurinacionalidad, que dotan de fundamento legal a la justicia indígena y le ofrecen un punto de apoyo importante para su reconocimiento constitucional y legal, y su funcionamiento práctico sin interferencias de los poderes del Estado y en particular de la función judicial, por más que se puedan mencionar ocasiones en que la intromisión y desconocimiento realizado por esta última haya sido objeto de rechazo por las comunidades indígenas (Pérez, 2015).

A pesar de que la Constitución prevé una reserva de ley para que se regulen las relaciones de coordinación y cooperación de la justicia indígena, en la práctica la Asamblea Nacional no ha prestado atención a ese mandato, aunque se han presentado algunos proyectos de ley que en su momento fueron rechazados sin calificarlos, bajo el argumento de que todo lo que pudiera regularse sobre la justicia indígena ya están en la Constitución o en el bloque de constitucionalidad integrados por los instrumentos internacionales relativos a la materia, que por directamente aplicables no requieren de ningún desarrollo legal, que en todo caso buscaría limitar antes que ampliar dicha justicia (Carrillo y Cruz, 2016).

Sin la existencia de una ley el estado de las relaciones entre la justicia indígena y la jurisdicción estatal queda a merced de lo que disponga en algunos casos el Consejo de la Judicatura, y en otros lo que eventualmente resuelva la Corte Constitucional. El desafío latente en este punto se manifiesta en el hecho de que no existen, por ejemplo, normas que regulen la declinación de jurisdicciones, y sucede que en muchos casos de hechos constitutivos de delitos según la legislación penal, son juzgados por las autoridades indígenas sin que se permita intervenir a las autoridades públicas, e incluso delante de los organismos de seguridad como la Policía Nacional que se limita a cuidar el orden público sin intervenir, aun cuando la aplicación de la justicia indígena pueda atentar contra la vida de la persona o su integridad física.

También se dan casos de doble juzgamiento, donde una vez aplicada la justicia indígena la persona es entregada a los organismos de seguridad pública para que se proceda de conformidad con las normas de la justicia ordinaria; es decir, para que sea presentada ante el juez y se determine la posible responsabilidad penal y la sanción aplicable, aun cuando ya se hizo lo propio en la jurisdicción indígena. En medio de esa incertidumbre respecto a la declinación de jurisdicciones o el posible doble juzgamiento, la legislación vigente no da una respuesta, por lo que en la mayoría de los casos se impone por la fuerza lo que decidan las autoridades indígenas (INREDH, 2016).

Discusión

Declinación de competencias a la justicia indígena

En el orden legal vigente el Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009) establece en su artículo 345 lo relativo a la declinación de competencias, en virtud del cual los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas deben declinar su competencia si existe una solicitud de las autoridades indígenas.

De conformidad con ese artículo deben tenerse en cuenta ciertos presupuestos para que proceda la declinación de competencia: debe llegar a conocimiento de los jueces y juezas la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas; debe existir una petición de la autoridad indígena solicitando la competencia; la autoridad indígena, deben demostrar la pertinencia de la petición y la calidad de autoridad indígena bajo juramento; que no se trate de delitos contra la vida, en los que la competencia exclusiva y excluyente de la jurisdicción indígena en esos casos; y que el conflicto sea entre indígenas, aunque en la práctica se juzga a cualquier persona.

Además de imponer la carga de reclamar la competencia a la justicia indígena en lugar de declararla automáticamente, también es criticable que no se regule la declinación en orden inverso; es decir, de la jurisdicción estatal a la indígena cuando esta juzgue hechos que debieran serlo por la primera, como en los casos de delitos contra la vida u otros de menor o similar gravedad que no tendrían en la justicia indígena un juzgamiento proporcional al daño ocasionado, sobre todo en materia de reparación a las víctimas o en la duración de la pena impuesta o las garantías que debe respetarse en su ejecución.

Ese artículo dispone que la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, deben observar en sus actuaciones los principios de diversidad, igualdad; *non bis in ídem* y *pro jurisdicción indígena.* La aplicación de esos principios admite varios matices, y en ocasiones se hace uso de ellos de manera inapropiada por decir lo menos. Por ejemplo, se ven casos donde la justicia indígena decide el conflicto según sus propias normas y procedimientos, y luego entrega la persona infractora a la autoridad competente para que sea juzgada, de donde resulta la violación del principio *non bis in ídem*.

El uso inadecuado mencionado se refiere a casos concretos donde se ha alegado la procedencia indígena de una persona para evadir la acción de la justicia o no rendir versión cuando ha sido llamada ante la Fiscalía. Por ejemplo, se aprecia en el caso de la presunta quema de la Contraloría General de la República (Primicias, 2020). Otro ejemplo: el del dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) Jaime Vargas quien, a pesar de hablar y comunicarse en todos los actos públicos en los medios de comunicación en lengua castellana, se negó a rendir versión ante la Fiscalía General del Estado alegando la necesidad de un traductor, razón por la cual el trámite fue suspendido (Metroecuador, 2020).

Particular mención merece el caso de divergencias que surgieron entre la justicia ordinaria y la justicia indígena donde estuvo involucrada la comunidad indígena amazónica Unión de Venecia "Cokiuve". A diferencia del caso La Cocha, donde la Corte Constitucional excluyó de la competencia de la justicia indígena los delitos contra la vida (porque el carácter colectivo de la justicia indígena no protege adecuadamente los derechos individuales), en el caso Cokiuve la Corte decidió en sentido completamente diferente, al llamar la atención a los jueces de la justicia ordinaria por haber desconocido una decisión de la justicia indígena (Bagni et al., 2023, p. 76).

Análisis de las entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas a dos personas que son líderes y referentes de la comunidad. Antes de aplicarla, el cuestionario fue validado con otros miembros de la comunidad,

lo que permitió corregir algunos sesgos y preguntas que no daban la respuesta clara sobre cada punto. De los entrevistados se obtuvo su consentimiento expreso para ser identificados como informantes clave, con lo que se excluye cualquier conflicto ético que pudiera surgir a propósito de la publicación de los resultados. La guía de observación fue validada en los dos primeros días de estancia en la comunidad, para ajustarla al juzgamiento de hechos graves de los que conoce la asamblea general, y hechos de menor gravedad que resuelve directamente el cabildo.

Entrevista a José Gregorio Naula, presidente de la comunidad. Para conocer cómo funciona en la práctica la justicia indígena en la comunidad "Mercedes Cadena" del cantón Guamote se realizó una entrevista a su máxima autoridad, cuyo nombre es José Gregorio Naula (Naula, 2025). Las preguntas realizadas con sus respectivas respuestas se resumen a continuación, respetando absolutamente lo dicho por la autoridad en cuanto a sus apreciaciones y puntos de vista relacionados con el reconocimiento de la justicia indígena, su configuración constitucional y sus relaciones con la justicia ordinaria. (Naula, 2025)

Respecto de la configuración constitucional de la justicia indígena, "indicó que la ley de la justicia indígena se basa mucho en la vivencia, lo ideal es que ambas justicias vayan de la mano con las leyes para que nosotros como comunidad juntemos nuestras leyes con las suyas" (Naula, 2025, p. 1). Aquí indica que se produce un proceso de convergencia o interlegalidad espontánea de acuerdo con el lenguaje utilizado en esta investigación, sin que se pierda la esencia de la justicia indígena y su relación con la cosmovisión de su comunidad.

En la pregunta sobre la justicia estatal en cuanto a sus objetivos de resultados comparado con la justicia que aplican en su pueblo y sus comunidades que la integran, el presidente de la comunidad manifestó que la justicia ordinaria "no es lo que nosotros llamamos justicia verdadera, dentro de la ley ordinaria las personas que están dentro de la cárcel no tienen una rehabilitación, ahí sufren de extorción y tratos inhumanos" (Naula, 2025, p. 1). A diferencia de ello, indicó que la justicia indígena actúa sobre el problema y busca restablecer el equilibrio quebrantado.

Para determinar la competencia de la justicia indígena explicó que, en su comunidad, para aplicar la justicia indígena la acción debe darse dentro de toda la comunidad Guamote, si está fuera no nos compete, y para determinar la persona competente se da mediante una asamblea que determina la gravedad del asunto ya que cada caso es diferente. Es decir, que su ámbito de actuación se limita territorialmente dentro de la comunidad, pero no existe delimitación personal por cuanto pueden juzgar a cualquier persona, ni tampoco delimitación material, porque pueden juzgar cualquier materia.

El Sr. José Gregorio Naula también fue preguntado sobre su el juzgamiento de conflictos internos, y si deben ser resueltos únicamente por las autoridades indígenas. En lo principal explicó que "son varios factores que se han dado, son personas que desconocen las leyes, nosotros tenemos nuestras raíces propias donde nosotros hacemos la justicia, pero dentro de la justicia hay parámetros, la justicias es una legalidad donde vamos a estar centrado con competencia, que la culpabilidad sea centrada, como indígenas somos correctos, rectos, amables, sociales, y de esa manera manejamos lo que es la justicia indígena centrándonos en nuestras leyes."

Se le pidió al entrevistado identificar quién es la autoridad dentro de la comunidad que aplica la justicia indígena. A ello respondió que la autoridad es la asamblea general, después de la asamblea general "quien a nosotros como dirigentes de las comunidades que somos cabildos la asamblea general nos da la potestad de actuar, pero todo depende del caso, si es el menor caso nosotros como cabildos actuamos, arreglamos y solucionamos los problemas que sean necesarios" (Naula, 2025). Si el caso es más complicado se somete a la Asamblea para realizar una deliberación colectiva, siempre con la finalidad de conocer los detalles de los hechos, las consecuencias y las sanciones

que sea de aplicar al infractor, la cual debe ser ejemplarizante.

Según esa respuesta, la estructura de la comunidad, a los fines de administrar justicia indígena, sería la siguiente:

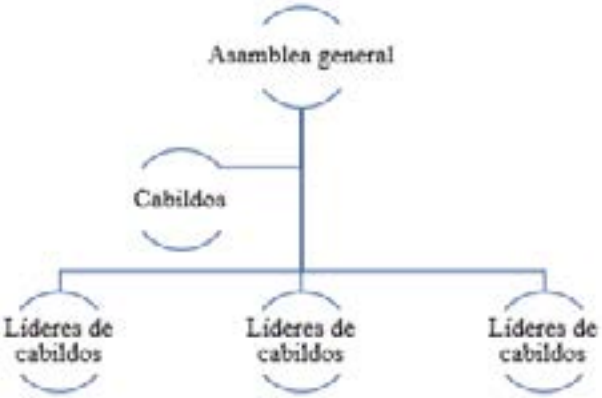

Fuente. Elaboración de la autora a partir de Naula (2025).

Respecto a la pregunta de con qué frecuencia aplican la justicia indígena a personas externas a la comunidad y cuantos casos han tenido en los últimos años, manifestó lo siguiente "Últimamente no se ha dado mucho como en anteriores años, cada vez más la gente de nuestras comunidades son personas preparadas en diversas ramas, entonces dentro de la comunidad no se ha dado. Las personas que quieren hacer daño son las de la misma comunidad en un mínimo porcentaje, cuando vemos a personas que no son de aquí de inmediato de proceder a investigar que vienen a hacer en nuestra comunidad. Si hemos aplicado justicia indígena, pero a pocas personas, en los últimos años 1 máximo 2 casos al año" (Naula, 2025).

De igual manera, el presidente de la comunidad se expresó en cuanto a si existe algún grado de penetración de las normas de la justicia ordinaria en la justicia indígena de su comunidad. "Antes solo se manejaba la justicia ordinaria, ahora que ya es reconocida la justicia indígena la hacemos nosotros, van de la mano para no irrespetar los derechos de las personas. Nuestras leyes deben ser amparadas dentro de la Constitución, la cosmovisión de la vida de nosotros" (Naula, 2025, p. 3).

Se le preguntó también sobre las normas o prácticas ancestrales fundamentales de la comunidad que los distinguen de otras comunidades en cuanto a la resolución de conflictos. Indicó al respecto que en la parte ancestral cada comunidad tiene sus tradiciones; que en su comunidad se tenía la costumbre que la palabra era la ley, la llamada "purificación" consiste en el baño de agua helada, ortiga, caminar descalzos, el objetivo, según el entrevistado, "no es lastimar ni matar, es hacer entender mediante el dolor inmediato lo que no se debe hacer" (Naula, 2025, p. 4).

También se consultó acerca de si aplican las mismas normas o prácticas ancestrales en las personas que son ajenas a la comunidad y que han quebrantado sus normas de convivencia comunitaria. Al respecto manifestó que "las prácticas ancestrales que aplican en todos los casos, incluyendo a las personas externas al pueblo y sus comunidades que han quebrantando las normas de convivencia de la comunidad, son las mismas" (Naula, 2025). Aquí se puede apreciar que la jurisdicción indígena no se limita a los miembros de su comunidad, sino que cualquier persona puede ser juzgada si viola las normas dentro de su territorio.

Indicó que "nosotros lo llamamos purificación, la cual consiste en la ortiga, el baño de agua helada, caminar descalzos, nosotros no extorsionamos como en la justicia ordinaria, en nuestras comunidades purificamos y destituimos, la persona se tiene que ir de la comunidad, pero todo depende del caso no todos son los mismos" (Naula, 2025, p. 4). Acá se aprecia la amplitud de posibilidades que tienen las autoridades indígenas para decidir qué sanción es idónea en cada caso, para lo cual se toma en cuenta tanto la infracción en sí misma como la afectación a la comunidad y la víctima. Respecto de esta última la sanción tiene una función restaurativa, lo mismo que respecto del infractor, para quien la aplicación de la purificación contribuye a restituir el equilibro de la comunidad.

Preguntado sobre la oportunidad en que aplican la justicia indígena qué finalidad persiguen en cuanto al sancionado y a la comunidad, indicó

lo siguiente "Se da seguimiento al sancionado y a la persona afectada para que no se vuelva a violentar derechos, la finalidad de la purificación es que entiendan mediante la purificación y en muchos casos trabajo social dependiendo del casos, persona, edad y capacidad" (Naula, 2025). Finalmente, en cuanto al acceso a las actas de justicia indígena que aplican en la comunidad manifestó que todo depende, para que quieren la información, cual es la finalidad, si es familia de alguna de las partes. Si no es alguna de esas personas sencillamente no hay acceso a las actas.

Entrevista a María Eugenia Acoser Allaica. También fue entrevistada para la investigación la señora María Eugenia Acoser Allaica (Acoser, 2025), quien se identificó como Dirigente de la organización de mujeres de Mercedes Cadena–Guamote. Sus respuestas fueron más breves, y de ello se presenta un resumen a continuación. Preguntada sobre el rol tiene la mujer dirigente, autoridad en la comunidad indígena, manifestó que "en la actualidad la mujer es tomada en cuenta en las actividades, tenemos voz y voto las mujeres antes no" (Acoser, 2025, p. 1). Que su rol personal dentro de la comunidad es el de liderazgo y representación en la toma de decisiones de la comunidad.

En referencia a la pregunta sobre la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en la comunidad, indicó que ambas van de la mano, buscan justicia, la reparación de derechos de las personas. En su opinión, los principales conflictos o desafíos que enfrenta la comunidad en cuanto a la aplicación de la justicia indígena y la justicia ordinaria se dan por desconocimiento de las personas de la comunidad, "al tener un conflicto de cualquier ámbito recurre a la justicia ordinaria donde todo se demora y no solucionan nada, con nuestras justicias no tenemos tanto tramite solucionamos el conflicto al instante" (Acoser, 2025, p. 1).

También fue preguntada sobre c**ómo se resuelven los conflictos** dentro de la comunidad y qué papel juega la justicia indígena en este proceso. Indicó que "todo depende del conflicto" (Acoser, 2025, p. 1), lo que coincide con lo planteado por autores como Grijalva (2012), en el sentido de que no existen regla generales sobre la justicia indígena, sino que cada caso es diferente y las normas y prácticas ancestrales se acomodan a los hechos para alcanzar su objetivo, que es la purificación del infractor y el equilibrio de la comunidad.

la justicia indígena es todo en estos casos ya que se encarga de la "purificación" que es la aplicación de ortiga, agua fría, caminata y también trabajo social donde ayuda a la comunidad como reparación del daño. Referido a la opinión que tiene la comunidad sobre la justicia ordinaria, en relación con la justicia indígena, expresó que es positiva; es más-dijo- "nosotros queremos ser parte de la justicia ordinaria, ambas van de la mano, pero se debe también respetar nuestras costumbres" (Acoser, 2025, p. 2).

En esta parte resulta interesante constatar que la entrevistada no considera que existe una contraposición absoluta entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, sino que ambas contribuyen a la paz social, al mantenimiento del orden y a la protección de las mujeres frente a la violencia de género, pero considera que las relaciones de coordinación y cooperación deben darse en el marco del respeto a las prácticas ancestrales, a sus autoridades y procedimientos, y a su forma particular de sancionar a los infractores.

Estudio de casos

Para contrastar la información obtenida de las fuentes teóricas, las normas constitucionales y la entrevistas, realizadas, se procedió a revisar dos casos judicializados por las autoridades de la comunidad, para identificar en ellos la presencia de los aspectos previamente definidos. Como expresó el presidente de la comunidad, los casos no son de acceso público, por lo que solo nos fue posible revisar los dos que se comentan, una vez obtenida la respectiva autorización de acceso.

Tabla 1
Revisión de los casos

2	1	Caso
CAMG	CACC	Sujetos involucrados
Luego de dar conocimiento a la asamblea general se le da conocimiento al dirigente para proceder a la purificación.	Luego de dar conocimiento a la asamblea general se le da conocimiento al dirigente para proceder a la purificación.	Actuación de la autoridad indígena
Penal, intento robo de ganado	Penal, intento robo vehículo	Materia
Aprensión de la persona Traslado a la asamblea Purificación	Aprensión de la persona Traslado a la asamblea Purificación	Descripción del procedimiento (fases)
Tienen normas y costumbres propias.	Tienen normas y costumbres propias.	Normas de la justicia ordinaria
Se priorizan la oralidad, la rapidez en los procesos, la claridad en las actuaciones y la inclusión de la comunidad, con el objetivo de alcanzar la reconciliación y reparar los daños causados.	Se priorizan la oralidad, la rapidez en los procesos, la claridad en las actuaciones y la inclusión de la comunidad, con el objetivo de alcanzar la reconciliación y reparar los daños causados.	Normas indígenas con base en las que se resolvió el conflicto
Sanciones comunitarias, trabajo comunitario, dependiendo de edad, agilidad de la persona. siempre se aplica la purificación.	Sanciones comunitarias, trabajo comunitario, dependiendo de edad, agilidad de la persona. Siempre se aplica la purificación.	Ejecución de la sanción
Audiencias orales, participación comunitaria, uso de lengua propia y decisión verbal de la sanción.	Audiencias orales, participación comunitaria, uso de lengua propia y decisión verbal de la sanción.	Oralidad escritura en el procedimiento

Fuente: casos judicializado revisados por la autora en la Comunidad indígena "Mercedes Cadena" del cantón Guamote

Los casos analizados demuestran que la justicia indígena en la comunidad indígena "Mercedes Cadena" del cantón Guamote se aplica la justicia indígena para resolver sus conflictos internos, que tengan lugar en su territorio, ente sus miembros, aplicando sus prácticas ancestrales y su derecho propio. Se trata de dos casos de robo de ganado que en la justicia ordinaria tendrían pena privativa de libertad, pero en la justicia indígena el juzgamiento se realiza de manera expedita, basado en la oralidad, y se aplican sanciones que permitan restablecer el equilibrio roto por los infractores y el trabajo comunitario, así como la purificación como medida ejemplarizante y para prevenir la ocurrencia de hechos similares.

La entrevista realizada a dos líderes de la comunidad y revisión de casos judicializados por las autoridades de la Comunidad indígena "Mercedes Cadena" del cantón Guamote puso de manifiesto las complejidades de la justicia indígena, en las que no se siguen reglas únicas para todos los casos, sino que tanto las autoridades que debe intervenir como la participación de la comunidad, depende de los hechos concretos objeto del proceso, siendo que en hechos graves debe intervenir la asamblea general como máxima autoridad, mientras en casos más sencillo solo intervienen las partes y el líder del cabildo.

En todos los casos, con independencia de los hechos, las autoridades intervinientes y los daños que se hubieran ocasionado a la mujer que fue víctima de violencia de género, la sanción que se aplica tiene la misma finalidad, que es restablecer el equilibrio de la comunidad quebrantado por el infractor, y garantizar a la víctima la protección adecuada de sus derechos, pero en ambos casos desde un punto de vista de la justicia restaurativa, y no bajo un enfoque primordialmente punitivo como sucede en la justicia ordinaria, según la visión de que la misma tienen los líderes entrevistados. Asimismo, se pudo constatar que no existe rechazo a la interlegalidad, pero sí se exige el respeto de la justicia indígena a sus prácticas ancestrales en la solución de conflictos.

Conclusiones

La interlegalidad, desde el punto de vista teórico, suele ser entendida de diversas maneras, pero en todas ellas se refiere a la relación entre las normas del Derecho estatal y cualquier otro sistema normativo, particularmente los que rigen las prácticas de solución de conflictos de los pueblos y comunidades indígenas. El concepto se refiere, más concretamente, as las formas de interacción entre ambos sistemas normativos, es decir cómo se aplican ciertas normas de la justicia indígena en la justicia ordinaria (por ejemplo, los principios de interpretación intercultural), y cómo las prácticas de solución de conflictos en la jurisdicción indígena recurren a normas del Derecho estatal, sobre todo en cuestiones de índole procesal.

También se aprecia la interlegalidad en la dinámica de la declinación de competencias a la justicia indígena por parte de la justicia estatal, donde se requiere la solicitud ante el juez que esté conociendo de la causa, lo cual para algunos autores es contrario a la autonomía e independencia entre ambas formas de justicia, porque subordina la facultad de la justicia indígena para conocer de un caso concreto, a una decisión de la justicia ordinaria. La revisión de casos judicializados por la Corte Constitucional sobre la materia permite constatar que mientras en el caso la Cocha se excluyó de su competencia los delitos contra la vida, en el caso Cokiuve la decisión fue en sentido completo, al reconocer la competencia plena de la justicia indígena.

Para confrontar los resultados del estudio teórico y normativo con las prácticas de la justicia indígena se realizó una entrevista al presidente de la comunidad indígena de "Mercedes Cadena" en el cantón Guamote, así como a una líder comunitaria, y se realizó una revisión de casos judicializados. La aplicación de ambas técnicas de investigación permitió conocer que en principio no existe un proceso de interlegalidad donde las autoridades comunitarias utilicen el Derecho estatal, pero tampoco están en contra del mismo, siempre que su aplicación respete sus costumbres y prácticas ancestrales de solución de conflictos.

Referencias Bibliográficas

Acoser, M. (15 de junio de 2025). Entrevista sobre la interlegalidad en la justicia indígena de la comunidad Mercedes Cadena, cantón Guamote, provincia de Chimborazo. (B. Zambrano, Entrevistador)

Almeida, I., Almeida, J., y Bustamante, S. (1991). Indios. Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS. Fundación Friedrich Ebert.

Álvarez, Y. (2017). Derechos territoriales indígenas, pluralismo jurídico y alternativas al desarrollo: notas sobre una relación indisoluble. Deusto Journal of Human Rights, 95-121.

Anchatuña, N. (2011). La justicia indígena y los derechos humanos. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.

Ariza, R. (2010). Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia. San José: IIDH.

Asamblea Constituyente. (1998). Constitución Política del Ecuador. Quito: Registro Oficial de 11 de agosto.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.

Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial de 9 de marzo.

Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial de 22 de octubre.

Bagni, S., Rodríguez, A., y Castro, F. (2023). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.

Carda, F. (2002). Formas indígenas de administrar justicia Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. Quito: FLACSO.

Carda, F. (2002). Formas indígenas de administrar justicia Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. Flacso.

Cárdenas, C. (2010). La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008. Azuay: Universidad de Cuenca.

Carrillo, R. (2011). Análisis comparativo constitucional con respecto a la justicia indígena del caso la Cocha, años 2002 y 2010. Quito: Universidad de las Américas.

Carrillo, Y., y Cruz, J. P. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. Ratio Iuris, 155-188.

Chiriboga, M. (2004). Desigualdad, exclusión étnica y participación política: el caso de Conaie y Pachakutik en Ecuador. Alteridades, 14(28), 51-64.

Comisión Andina de Juristas . (2009). Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia. Lima: CAJ.

Corte Constitucional. (2015-a). Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. QUito: Registro Oficial de 22 de octubre.

De Sousa, B., y Grijalba, A. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo/Abya Yala.

Delgado, N. (2022). La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los Derechos Humanos, Cantón Guamote año 2019. UNACH.

Díaz, E. (2015). La formación en la justicia indígena como alternativa al pluralismo jurídico. Didáctica y Educación, 227-236.

Díaz, E., y Antúnez, A. (2017). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. LEX, 13-43.

Espinosa, J. (2012). Pluralismo jurídico: el fin de la pena en los sistemas de justicia ecuatorianos. Quito: UISEK. Retrieved 2 de mayo de 2020, from https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/313/1/Pluralismo%20jur%C3%ADdico%20el%20fin%20de%20la%20pena%20en%20los%20sistemas%20de%20justicia%20ecuatorianos.pdf

Gaitan, V. (2002). Pluriculturalidad e interculturalidad en el Ecuador. Quito: UASB.

Garzón, P. (2012). Pluralismo jurídico y Derecho alternativo: dos modelos de análisis. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, 215-244. Retrieved 10 de febrero de 2021, from http://universitas.idhbc.es/n16/16-10.pdf

Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. Corte Constitucional para el Período de Transición.

Guanín, M. (2011). La violación de los principios constitucionales en la aplicación de la justicia indígena. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.

Hoekema, A. (2013). Interlegalidad y reconocimiento estatal del derecho y la justicia comunal. Foro Jurídico. Revista de Derecho(12), 174-179. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13812/14436

Ilaquiche, R. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: estudio de un caso. Yachaikuna, 1-13.

INREDH. (2016). Tribunal de Loja emite sentencia escrita en caso Saraguro. INREDH. https://inredh.org/tribunal-de-loja-emite-sentencia-escrita-en-caso-saraguro/?utm_source=chatgpt.com

León, J. (2010). Las organizaciones indígenas y el gobierno de Rafael Correa", en Íconos. Revista de Ciencias Sociales No. 37/2010, p. 15. Íconos. Revista de Ciencias Sociales(37), 13-23.

Llasag, R. (2007). Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal. Quito: Uiversidad Andina Simón Bolívar.

Llasag, R., Tello, K., & Zapata, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del

Ecuador. Cahiers Des Amérique Latina, 257-147. Retrieved agosto 17, 2021, from https://journals.openedition.org/cal/11530

Masapanta, C. (2017). El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Metroecuador. (2020, diciembre 14). Jaime Vargas solicitó traductor para rendir versión en su idioma originario. Metroecuador. https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2020/12/14/jaime-vargas-aseguro-solicitar-traductor.html

Naula, G. (12 de junio de 2025). Entrevista sobre la interlegalidad en la justicia indígena de la comunidad Mercedes Cadena, cantón Guamote, provincia de Chimborazo. (B. Zambrano, Entrevistador)

OEA. (2016). Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Washington: OEA.

OIT. (1957). Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales. Ginebra: OIT.

OIT. (1989). Convenio No. 169 de la OIT Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ginebra: OIT. Retrieved 1 de mayo de 2020, from https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York: ONU. Retrieved 2 de mayo de 2020, from https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Ortíz, E. (2020). Cosmovisión andina como identidad cultural del pueblo Indígena Salasaca. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Retrieved 23 de marzo de 2021, from https://repositorio.uta.edu.ec/bits23456789/31858/1/1805237185%20ORTIZ%20PE%C3%91ALOZA%20EVELYN%20LISSETTE-signed%20%282%29-signed.pdf

Pérez, C. (2015). Justicia indígena. Cuenca: CONAIE-ECUARUNARI.

Pilalaza, C. (2022). Análisis preliminar CENSO 2022 con enfoque en Pueblos y Nacionalidades. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Primicias. (2020, marzo 2). Jueza anula lo actuado desde el 5 de diciembre por el incendio en la Contraloría. Primicias, pp. 1-2. https://www.primicias.ec/noticias/politica/incendio-contraloria-jueza-anula-actuado-desde-5-diciembre/

Trujillo, J. (2002). Administración de Justicia Indígena. Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/540/1/RAA-02-Trujillo-Administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20ind%C3%ADgena.pdf

Villavella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. Godínez, y J. garcía, Metodologías: enseñanza e investigación jurídica (pp. 921-953). México: UNAM.

Vintimilla, J., Almeida, M., y Saldaña, R. (2007). Derecho indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades Kichwas del Ecuador. Lima: Instituto de Defensa Legal.

am/123456789/31858/1/1805237185%20ORTIZ%20PE%C3%91ALOZA%20EVELYN%20LISSETTE-signed%20%282%29-signed.pdf

Pérez, C. (2015). Justicia indígena. Cuenca: CONAIE-ECUARUNARI.

Pilalaza, C. (2022). Análisis preliminar CENSO 2022 con enfoque en Pueblos y Nacionalidades. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Primicias. (2020, marzo 2). Jueza anula lo actuado desde el 5 de diciembre por el incendio en la Contraloría. Primicias, pp. 1-2. https://www.primicias.ec/noticias/politica/incendio-contraloria-jueza-anula-actuado-desde-5-diciembre/

Trujillo, J. (2002). Administración de Justicia Indígena. Coloquio sobre

Administración de Justicia Indígena. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/540/1/RAA-02-Trujillo-Administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20ind%C3%ADgena.pdf

Villavella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. Godínez, y J. garcía, Metodologías: enseñanza e investigación jurídica (pp. 921-953). México: UNAM.

Vintimilla, J., Almeida, M., y Saldaña, R. (2007). Derecho indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades Kichwas del Ecuador. Lima: Instituto de Defensa Legal.

/123456789/31858/1/1805237185%20ORTIZ%20PE%C3%91ALOZA%20EVELYN%20LISSETTE-signed%20%282%29-signed.pdf

Pérez, C. (2015). Justicia indígena. Cuenca: CONAIE-ECUARUNARI.

Pilalaza, C. (2022). Análisis preliminar CENSO 2022 con enfoque en Pueblos y Nacionalidades. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Primicias. (2020, marzo 2). Jueza anula lo actuado desde el 5 de diciembre por el incendio en la Contraloría. Primicias, pp. 1-2. https://www.primicias.ec/noticias/politica/incendio-contraloria-jueza-anula-actuado-desde-5-diciembre/

Trujillo, J. (2002). Administración de Justicia Indígena. Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/540/1/RAA-02-Trujillo-Administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20ind%C3%ADgena.pdf

Villavella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. Godínez, y J. garcía, Metodologías: enseñanza e investigación jurídica (pp. 921-953). México: UNAM.

Vintimilla, J., Almeida, M., y Saldaña, R. (2007). Derecho indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades Kichwas del Ecuador. Lima: Instituto de Defensa Legal.